



NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E •

RESOLUCIÓN No. 095 de 2023 (31 de octubre de 2023)

“Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Nueva Licorera de Boyacá – NLB de orden departamental, para la vigencia fiscal del año 2023”

El Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB; en uso de sus atribuciones legales; y en especial las conferidas mediante el Acuerdo 007 del 07 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 14 de diciembre 14 de 2022 la Junta directiva adoptó el presupuesto de la Nueva Licorera de Boyacá – NLB para la Vigencia 2023, de acuerdo a lo aprobado por el Confis Departamental mediante Resolución No. 066 del 14 de diciembre de 2022.

Que el Artículo 23 del Decreto 115 de 1996, contempla que: “El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión”. A su vez, el artículo 25, menciona: “Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces”, por lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera, en el cual se relacionan los rubros a afectar.

Que el artículo 34 del decreto 568 de 1996 dispone: “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”.

Que el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 menciona que: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.

Que, teniendo en cuenta el posicionamiento y promoción que se quiere generar con la marca NLB y su portafolio de productos para la temporada de fin de año para la vigencia 2023, se requiere de estrategias de publicidad en donde se abarquen los diferentes formatos que permitan lograr una efectiva comunicación con el cliente final y a adicionalmente lograr el mejor provecho de la temporada de fin de año, toda vez que de acuerdo a la estacionalidad propia de los productos que produce la NLB, en los meses de noviembre y diciembre se llevan a cabo, aproximadamente un 70% de las ventas del año. Por lo cual se busca contar con una difusión diferenciada, con mayor frecuencia y amplitud con el ánimo de incentivar el consumo durante fin de año.

Previsto lo anterior, la NLB en concordancia con su objeto misional y a la vez con el ánimo de cumplir con la función social para la cual fue creada, requiere hacer presencia





NUEVA LICORERA • DE BOYACÁ E.I.C.E. •

en eventos masivos, en donde se incentive el consumo y se pueda interactuar directamente con el cliente.

Que, realizado el análisis al Presupuesto de Gastos de la entidad, para la vigencia fiscal del año 2023, se hace necesario realizar traslado presupuestal entre rubros; y que la misma es Financiera y Jurídicamente viable.

Que, realizado el análisis al Presupuesto de Gastos de la entidad para la vigencia fiscal del año 2023 de la Nueva Licorera de Boyacá- NLB, se evidencia que No se requiere de modificación en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones, por lo que es apropiado adelantar el traslado presupuestal mediante resolución expedida por el Ordenador del Gasto de la NLB.

Que, en consecuencia, es factible trasladar la suma necesaria para atender las erogaciones de los rubros que se encuentran insuficientes.

En consideración a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal para la vigencia fiscal 2023, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS	CONTRACREDITOS
2	GASTOS		350.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO		350.000.000
2.1.2.02.02.008.04	Producto Promocional		350.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	350.000.000	
2.1.2.02.02.008.05	Publicidad Radial, Escrita y Material P.O.P.	350.000.000	
	TOTALES	350.000.000	350.000.000

ARTÍCULO TERCERO: En las oficinas de la Subgerencia Administrativa y Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, efectúense las operaciones a que haya lugar para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2023.

SERGIO A. TOLOSA ACEVEDO
Gerente General

Proyectó: Diva Corredor Pulido, Técnico Administrativo de Ventas
Revisó: Luis Felipe Aponte Landínez - Subgerente Mercadeo y Comercialización
Diana Marsella Rodríguez, Subgerente Administrativa y Financiera
Gustavo Ernesto Toledo, Jefe Oficina Jurídica

